DNCP/DJ N°1207/16

CASO Nº 3080

Asunción, 18 de marzo de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2016 PARA EL "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA- MEC ID N° 300395.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de marzo de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.**----------

El denunciante manifiesta: *"Vengo a formular denuncia contra el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA y las empresas: COMEPAR S.A con R.U.C. N° 80017044-0 y el CONSORCIO COMEPAR con R.U.C. N° 80082792 ambos participantes del llamado: "Licitación Publica Nacional por subasta a la baja electrónica N° 01/2016 para el "SERVICIO DE ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS FRESCOS -PLURIANUAL- - 2016 2017 - AD REFERENDUM convocada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA ID N° 300.395." Que la presente denuncia se basa en hechos irregulares cometidos por la convocante en beneficio de ambas empresas y no acatando las leyes, decretos y resoluciones de la misma DNCP las cuales paso a exponer los hechos acontecidos: Que en fecha 9 de diciembre del 2015 se realiza el acto de apertura de sobres de la "Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 01/2016 para el "SERVICIO DE ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS FRESCOS – PLURIANUAL - 2016 2017- AD REFERENDUM convocada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA ID N° 300.395. Participaron las siguientes empresas: INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS, GRANOS Y ACEITES*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL AGROPECUARIA, LADERO PARAGUAYO S.A, LA BANDEJA DE PATRICIA ESTHER FERNANDEZ VALIENTE DE ALCARAZ, COMEPAR S.A, CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS. (Sic).----

Asimismo, señala el denunciante: *"QUE en el mismo acto de apertura los representantes de las empresas dejan las observaciones correspondientes a ambas empresas en cuestión en el acta de apertura cuales son: Observaciones: "La Sra. Aida Aquino de Farías representante de la Empresa INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS deja constancia que la empresa COMEPAR S.A declara sin movimiento según formulario del SET del año 2012 debiendo ser según el PBC 2012, 2013, 2014, no tiene RE, el formulario N° 10 contiene alteraciones en su formato, en el ratio 2012 figura 0 es decir sin movimiento. COMEPAR S.A, la empresa obtiene su cambio de denominación en el año 2013, por tanto en el año 2012 no tiene experiencia según su constitución, según en el formulario de la SET tiene experiencia en Alimentos desde el año 2013. De la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, la consorciada COMEPAR S.A no presenta experiencia en el año 2012, la consorciada PLASMA S.A en su balance 2012 tiene un monto de venta valor 0 por tanto tampoco presenta experiencia en ese año, las consorciadas PLASMA S.A en el formulario de datos del oferente declara como domicilio Lugano 452 siendo su domicilio según constitución Ygatimi 1351. Los contratos presentados por el consorcio para acreditar experiencia contrato 07/12 con el MEC corresponde al CONSORCIO COMEPAR con RUC 80072303-1 que no es el oferente en el presente llamado y ni se halla integrado por las mismas empresas; misma situación en el contrato 09/12 con el MEC y al contrato 2/13 que corresponde al CONSORCIO COMEPAR Y ALIMENTOS con RUC 80077593 que no es el mismo que participa en este llamado y no se encontraba compuestos con los mismos integrantes por lo que dichas experiencias no le son aplicables al oferente CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS con RUC 80082792-9 que es aquí el oferente. El formulario de información al oferente presenta alteraciones con relación al formulario PBC, no presenta patente comercial de PLASMA S.A Ni de COMEPAR S.A, no presenta RE de los integrantes del consorcio, no presenta BPM de ninguno de los integrantes. La empresa Plasma S.A no tiene prestación de servicios continuos de 6 meses de matriculados como exige el PBC. El Sr Justino Ramón Da Silva Leguizamón representante de la empresa LADERO PARAGUAYO S.A deja constancia que las EMPRESA CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, no cumple con el Art 32 de la resolución DNCP N°*

3.726/14 donde establece que todo participante en forma de consorcio en la subasta a la baja electrónica, deberá estar inscripto y habilitado en el SIPE a la fecha, la no presentación constituye un incumplimiento de carácter sustancial y no subsanable, no presenta registro sanitario de productos alimenticios (RSPA) expedido por el INAN de las materias primas a ser utilizadas en el almuerzo escolar de conformidad al art 175 de código Sanitario a su vez el decreto 1635/99 reglamentario del citado art establece en su art 1 declárese obligatorio el RSPA, los integrantes del consorcio no cumplen con la exigencia del cumplimiento del 60% de los requisitos ni tampoco lo cumplen los demás integrantes del consorcio en lo que se refiere al 40% de los requisitos exigidos en el PBC, tanto el consorcio como los dos oferentes de esta licitación (COMEPAR S.A Y CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS) presentan una misma dirección comercial sito en Lugano 450 c/ 14 de Mayo, son dos oferentes diferentes que operan comercialmente en la misma sede. En relación a la empresa COMEPAR S.A integrante del Consorcio COMEPAR Y ASOCIADOS no acredita que su actividad principal esté vinculada a la elaboración y distribución de alimentos, la experiencia solicitada en los años 2012, 2013, y 2014 y la fecha de la constitución de COMEPAR S.A es enero del 2013. Con relación al ISO la presentación de dicha certificación esta al nombre del CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS por ende la oferta de COMEPAR S.A adolece del requerimiento de contar con el ISO solicitado en el PBC. No presenta certificado de calidad similar al ISO. El integrante del Consorcio PLASMA S.A y MELVA S.A., no presentan ninguna documentación que acredite la experiencia solicitada en el PBC, tampoco presentan ninguna documentación de calidad como el ISO, no presentan registros sanitarios, no presentan registros de Establecimiento RE categoría 25 que acredite su experiencia en los años 2012, 2013 y 2014 no presentan BPM Y BPA, no presentan registros sanitarios de productos alimenticios (RSPA) expedido por el INAN de las materias primas a ser utilizadas en el almuerzo escolar de conformidad al art 175 del código sanitario a su vez el Decreto 1635/99 Reglamentario del citado art estable en su Art 1° declárese obligatorio el RSPA, los integrantes del consorcio no cumplen con la exigencia del cumplimiento del 60% de los requisitos ni tampoco cumplen los demás integrantes del consorcio en lo que se refiere al 40% de los requisitos exigidos en el PBC, tanto el consorcio como los dos oferentes de esta licitación (COMEPAR S.A y CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS) presentan una misma dirección comercial sito en Lugano N° 450 c/ 14 de Mayo, son dos oferentes diferentes que operan comercialmente en la misma sede. EL Sr Pablo Escobar representante de la empresa GRANOS Y ACEITES S.A COMERCIAL E

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

INDUSTRIAL AGROPECUARIA deja constancia con relación a la oferta de CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS que la documentación vinculada con la representación de dicho consorcio no reúne las condiciones estipuladas en el Art 48 del Decreto 21.909/03." Todo esto según acta de apertura que se encuentra en el mismo ID en cuestión. Queda más aun demostrado que las mencionadas observaciones hechas por los oferentes a ambas empresas no fueron tenidas en cuenta en el informe de Evaluación así como en el de reevaluación que solicita la DNCP según resolución DNCP 429/16 carecen de sustentos por no haber sido realizado correctamente y fundamentalmente los análisis correspondientes aparatándose de lo previsto en el propio PBC, tenemos que el informe de la evaluación como de la reevaluación de ambas empresas en cuestión en si resultan nulos transgrediendo así los art 26 y 27 de la Ley 2051/03 los Art 57, 58, 59, 60, 61, 63 y 64 y del Decreto reglamentario N° 21909/03 y en la Sección II PBC por lo que ya solicito se sirvan anular el mismo y con ello la resolución de adjudicación como el contrato mismo que ha firmado la convocante con la empresa COMEPAR S.A por ser un acto nulo. Que dichas evaluaciones a ambas empresas no fueron realizadas de conformidad a la metodología prevista en la Ley, ni con el reglamento, ni con el propio pliego no realizándose una correcta evaluación conduciendo esto a una recomendación de adjudicación irregular que no se ajusta a los presupuestos legales y acarreando así una nulidad de la adjudicación como nulidad del contrato. Que se supone según como se consigan en el acta de evaluación que el comité de evaluación debe realizar el análisis correspondiente y fundamentado empezando por las observaciones realizas por los oferentes al momento de la apertura y seguidamente por las respuesta a cada una de las observaciones no obstante el comité no realiza el análisis de todas las observaciones mencionadas y donde también el comité expresa que serán analizadas al momento de realizar la evaluación de los diferentes requisitos de calificación de las ofertas sin embargo concluye la evaluación sin que las observaciones hayan sido debidamente fundamentadas y transparentadas, respecto a este punto la DNCP ha señalado que cuando la convocante no se expide de manera expresa sobre todas y cada una de las observaciones realizados en el acto de apertura de ofertas incumple con lo dispuesto en el Art 54 del decreto reglamentario N° 21909/03 violando así también el principio de transparencia consagrado en la Ley. En relación a las observaciones presentadas por los oferentes LADERO PARAGUAYO, INSTITUTO DE ARTE CULINARIO Y GRANOS Y ACEITES contra ambas empresas (COMEPAR S.A Y CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS) queda a la vista la falta de análisis y

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

fundamentos de todas las observaciones por el comité de evaluación dando respuestas absurdas que serían analizadas en otra etapa de la evaluación, no obstante más adelante en la evaluación solo se observa solo se observan los cuadros de que corresponde a la verificación de documentos utilizando el sistema cumple / no cumple el cual se consigan sin ninguna explicación adicional a la empresa COMEPAR S.A como al CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS CUMPLEN con dichos requisitos de experiencia general como especifica así como otras observaciones. Entendiendo así que la empresa COMEPAR S.A como el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS no se adecua a las experiencias solicitadas al no hacer un análisis de las observaciones mencionadas así como dejando pasar otros puntos observados que podrán ser fácilmente cotejados con las observaciones dejadas estando seguro así que si se hubiera realizado el análisis detenidamente hubiera resultado que la empresa COMEPAR S.A como el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS no tienen la experiencia necesaria y estando en contraposición del pliego como de la ley misma siendo la evaluación incorrectamente realizada para la empresa COMEPAR S.A como para la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS según resolución 429/16 3er punto analizado que anula su adjudicación por los mismos puntos en cuestión. Siendo estos hechos que resultan llamativos debido a la magnitud de la licitación y al monto valorado en millones de dólares nos hace pensar que hay intereses oscuros para favorecer a una parte (catalogados como hechos de corrupción) con el comité evaluador o que hayan sido designados funcionarios sin la debida experiencia y conocimientos para realizar una correcta evaluación de las ofertas siendo estas causante de nulidades. En razón a todo lo expresado es importante recalcar los derechos que hacen lugar como el art. 27° de la Ley 2051/03 que es claro a disponer cuanto sigue "El comité evaluador bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio , evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas..." como así el art 64° del decreto N° 21.909/03 establece que: "Al finalizar la evaluación de ofertas, el comité de evaluación deberá emitir un informe de evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes.. 5 Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respectos a las especificaciones técnicas y otros requerimientos..." quedando así con las disposiciones citadas que el informe de evaluación de ofertas es el documento en el cual deben constar las razones para admitir una oferta y el análisis

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de la misma cosa que nunca ocurrió en el análisis de la firma COMEPAR S.A como en el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS empresa en el que se ya se habría dado lugar mediante la resolución DNCP 429/16. En el cual es claro el mismo al referirse como criterio de la DNCP que dice "No pueden considerarse como SUFICIENTE la calificación CUMPLE observada sin realizarse un análisis detallado de tales objeciones y demostrar así que la oferta adjudicada resulta plenamente admisible por adecuarse a las disposiciones del PBC." Ya que los informes de Evaluación deben ser claros y suficientes de manera que no existan dudas en cuanto al cumplimiento o incumplimiento del PBC, así como en las leyes y decretos. Que la DNCP atreves de la resolución 429/16 que se encuentra en el mismo ID de la licitación en cuestión anula la adjudicación contra la empresa CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS integrados por las empresas COMEPAR S.A y PLASMA S.A por el motivo expuesto anteriormente y teniendo la misma falencia la empresa COMEPAR S.A siendo también el mismo nulo e irregular. Que en repuesta a la Resolución mencionada el comité evaluador sin quisiera haber hecho un análisis de los puntos observados de ninguna empresa y en donde solicita la cancelación y mediante resolución 2181/16 la convocante resuelve cancelar los lotes 3 y 5 de la mencionada licitación en cuestión dando el comité evaluador un análisis erróneo e irregular donde prácticamente rechaza los criterios de la DNCP como ente regulador en contrataciones públicas hecho totalmente irregular y que nuevamente estaría catalogado como hechos de corrupción al querer solamente adjudicar a una empresa y careciendo los mismos vicios que la empresa COMEPAR S.A. Por todo lo manifestado en la presente denuncia solicito Sr Director Nacional: 1- Tenga por formulada la presente denuncia y ordene la investigación de hechos irregulares en la adjudicación de la empresa COMEPAR S.A con R.U.C N° 80017044-0 en los lotes 1, 4 y 6 en la "Licitación Pública Nacional por subasta a la baja electrónica N° 01/2016 para el "SERVICIO DE ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS FRESCOS -PLURIANUAL- - 2016 2017 - AD REFERENDUM convocada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA ID N° 300.395. 2- Anular la adjudicación hecha por la convocante en la mencionada licitación a favor de la empresa COMEPAR S.A con R.U.C N° 80017044-0 de los Lotes 1, 4 y 6 y retrotraer a la etapa evaluativa de ofertas. 3- Ordenar la Cancelación del contrato firmado por la convocante con la empresa COMEPAR S.A con R.U.C N° 80017044-0 por carecer vicios de nulidad en la etapa evaluativa. 4- Remitir los antecedentes de los miembros del comité de evaluación, por todos los hechos irregulares

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

constatados a la función pública. PORVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA!!!"(sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 906/16** de fecha 04 de marzo de 2016, ha solicitado a la Convocante –**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**– informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en **fecha 11 de marzo de 2016** la Convocante, remite su descargo a través del cual expresa entre otras cosas: " *Primeramente y en salvaguarda a la imagen de la Institución y del personal asignado a la evaluación de las ofertas, NEGAMOS ENFATICAMENTE los hechos que menciona la denunciante y que son relativos a supuestas irregularidades, y demás descalificativos que atribuye a nuestro personal por el simple hecho de haber recomendado la adjudicación de los Lotes 1,2,3,4,5 y 6, y la cancelación posteriormente del llamado en relación a los Lotes 3 y 5". (sic)*----------

Agrega la Convocante: *"No es cierto que se hayan cometido arbitrariedades ni vulnerado principios legales en este proceso y en los sucesivos puntos demostraremos que no se hizo otra cosa más que aplicar las disposiciones fijadas por Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones en vigencia.* ***SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA FIRMA COMEPAR S.A. INFORME DE EVALUACIÓN- METODOLOGÍA****: Como resultado de las ofertas presentadas en el proceso mencionado, y en particular en los lotes 1,4 y 6, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo establecido por los artículos 26, 27,28 y demás concordantes de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y el Decreto 21909/03- Reglamentario. En este sentido y tal como puede apreciarse, se ha buscado en todo momento dar las mayores descripciones posibles de todos los trámites de procedimiento, siguiendo los parámetros y metodología sugeridos por el Decreto reglamentario y el PBC. OBSERVACIÓN: La Sra. Aida Aquino de Farías representante de la Empresa INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS deja las siguientes constancias:* ----------

EMPRESAS COMEPAR S.A.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

1. *Declara sin movimiento según formulario del SET del año 2012 debiendo ser según el PBC 2012, 2013 y 2014.*
2. *No tiene el RE.*
3. *El formulario N° 10 contiene alteraciones en su formato*
4. *En el Ratio año 2012 figura 0 es decir sin movimiento.*
5. *COMEPAR S.A. presenta el Balance del CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS debiendo ser solo de COMEPAR S.A., la empresa obtiene su cambio de denominación en el año 2013, por tanto en el año 2012 no tiene experiencia según su constitución, según el formulario de la SET tiene experiencia en Alimentos desde el año 2013…*----------

En cuanto a la respuesta del Comité señala la Convocante: *"Con relación a la observación del primer punto, que guarda relación con el formulario SET, se menciona, que se ha verificado el Pliego de Bases y Condiciones, y no se observa que taxativamente se establezca como un requisito que el formulario SET deba tener movimiento en los años 2012, 2013 y 2014 sin embargo, dicha situación será analizada en la etapa que corresponden a los requisitos de calificación, tanto, para la Capacidad Financiera como para la Antigüedad, Experiencia y Capacidad Técnica, empleando los requisitos estipulados en las bases del llamado".*----------

- *"Con relación a la observación del segundo punto, que guarda relación con el RE, el comité ha verificado la oferta presentada por la COMEPAR S.A., en ese sentido, ha observado que la misma sí presenta en el folio 63 el RE N° 01766 Vigente- Categoría 25, con una constancia al dorso de la INAN de fecha 03 de junio de 2014, donde se menciona que la empresa SISUD S.A., ha cambiado la denominación de su razón social a COMEPAR S.A."*----------
- *Con relación a la observación del tercer punto, que guarda relación con el formulario N°10, no se individualiza la supuesta alteración observada. En ese sentido, la misma será analizada al momento de evaluar los requisitos de calificación de la Capacidad Financiera.*-------
  Con relación a la observación del cuarto punto, que guarda relación con el Ratio año 2012 que figura 0 es decir sin movimiento, las mismas serán analizadas al momento de evaluar los requisitos de calificación de la Capacidad Financiera, empleando los requisitos estipulados en las bases del llamado.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

- *Con relación a la observación del quinto punto, donde se menciona que la firma COMEPAR presenta el Balance del CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS debiendo ser solo de COMEPAR S.A., el comité ha verificado la oferta presentada por el citado Consorcio, en ese sentido, se ha observado, que desde el folio 218 al 234 presenta los Balances de los años 2012, 2013 y 2014, como así también presenta documentos adicionales de los Balances del CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS. En ese sentido, los documentos presentados serán analizados al momento de evaluar los requisitos de calificación de la Capacidad Financiera.----------*
En lo referente a que la empresa obtiene su cambio de denominación en el año 2013, y que por tanto en el año 2012 no tiene experiencia según la firma INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS, la situación será analizada al momento de la evaluación de la Antigüedad Experiencia y Capacidad Técnica, empleando los requisitos estipulados en las bases del llamado…"----------

Agrega la Convocante: *"Asimismo, en el Acta de Evaluación de ofertas consta, que el comité ha realizado el análisis en detalle, sobre el cumplimiento de la CAPACIDAD FINANCIERA de la firma COMEPAR S.A., de acuerdo a los requisitos estipulados en las bases del llamado, el cual se detalla a continuación:----------*

"COMEPAR S.A." - "CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS"				
RESUMEN DE DATOS	AÑO 2014	AÑO 2013	AÑO 2012	
Activo Corriente	4.082.064.452	3.931.064.196	101.000.000	
Pasivo Corriente	469.487.218	2.106.797.176	1.000.000	
Activo Total	4.538.022.914	4.409.030.941	101.000.000	
Pasivo Total	469.487.218	2.106.797.176	1.000.000	
Utilidad del Ejercicio	1.927.684.829	287.841.681	-	
Capital	2.000.000.000	2.000.000.000	100.000.000	
RATIOS PRINCIPALES				PROMEDIO 3 ULTIMOS AÑOS
Ratio de Liquidez Activo Corriente / Pasivo Corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio los 3 últimos años	4.082.064.452 / 469.487.218 8,69	3.931.064.196 / 2.106.797.176 1,87	101.000.000 / 1.000.000 101,00	112 / 3 37,19
Endeudamiento Pasivo Total / Activo Total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en últimos años	469.487.218 / 4.538.022.914 0,10	2.106.797.176 / 4.409.030.941 0,48	1.000.000 / 101.000.000 0,01	0,59 / 3 0,20
Rentabilidad: Porcentaje de Utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital Utilidad del Ejercicio / Capital El promedio en los últimos 3 años, no debe ser negativo.	1.927.684.829 / 2.000.000.000 0,96	287.841.681 / 2.000.000.000 0,14	- / 100.000.000 -	1,11 / 3 0,37

"Igualmente, en el Acta de Evaluación de ofertas consta, que el comité ha realizado el análisis en detalle, sobre el cumplimiento de la EXPERIENCIA de la firma".----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

REQUISITOS	"COMEPAR S.A."
Se acreditara la experiencia del Oferente en el área de alimentos, mediante el Certificado de RE (Registro de Establecimiento) vigente otorgado por el INAN y acorde a la experiencia en los periodos requeridos.	CUMPLE
Listado detallado de clientes indicando contratos relacionados al llamado de la licitación, con nombre del responsable, direcciones y número de teléfono de por lo menos 2 (Dos) clientes relacionados al objeto del presente llamado tanto del sector privado o público.	CUMPLE
Patente Comercial Municipal vigente (Año 2015) del Oferente, que deberá ser de la localidad en donde se encuentra asentada el establecimiento del oferente. (Copia Autenticada).	CUMPLE
Experiencia General	CUMPLE
Experiencia Específica	CUMPLE

Continua señalando la Convocante: *"Es así que el informe de Evaluación trascribe íntegramente todos y cada una de las observaciones realizadas a los documentos que componen la oferta presentada por la firma Comepar S.A. y los documentos del llamado; pasando a analizar punto por punto los requisitos de calificación. En este caso, así como el Sr. Director podrá observar, el comité de evaluación ha dado respuestas a las observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas y el análisis en detalle del cumplimiento de los requisitos de calificación, y que es el objeto de la denuncia. Además, la denunciante no designa de manera precisa el supuesto requisito incumplido por la firma Comepar S.A. En estas circunstancias, es importante traer a colación, el Decreto N° 7437/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, que en su artículo 2°, en su parte pertinente expresa: "... la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma conforme a los siguientes puntos: ... d) la designación precisa de lo que se impugna;...". Acorde a lo apuntado hasta aquí, queda más que evidenciado, el correcto actuar y por sobre todo, el análisis minucioso de las ofertas realizado por el Comité de Evaluación, en lo que respecta a la adjudicación de los lotes 1, 4 y 6 del procedimiento que nos ocupa, no existiendo por ende, ninguna irregularidad como lo pretende hacer creer la denunciante".*--------

En cuanto a la adjudicación del Consorcio COMERPAR Y ASOCIADOS, manifiesta la Convocante: *"La denuncia en este caso básicamente señala, que el*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

*COSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS no cumple Capacidad Financiera y la Antigüedad Experiencia y Capacidad Técnica. Al respecto, Sr. Director, en primer lugar, y por razones de economía procesal, me remito a la Resolución DNCP N° 429/2016, por la cual se resuelve, entre otras, HACER LUGAR a la PROTESTA promovida por la firma Unipersonal Aida Aquino de Farías contra la adjudicación del Lote 3 realizada a favor del Consorcio Comepar y Asociados y Disponer una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado... y a la Resolución DNCP N° 498/2016, por la cual se resuelve, entre otras, HACER LUGAR a la PROTESTA promovida por la firma Ladero Paraguayo S.A. contra la adjudicación del Lote 5 realizada a favor del Consorcio Comepar y Asociados y Disponer una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado..., ello, por tratarse la misma impugnación a la realizada en esta denuncia. En las mencionadas protestas, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) ha presentado las mayores explicaciones de todos los trámites de procedimiento de evaluación, el cual se ha realizado siguiendo los parámetros y metodología sugeridos por el Decreto reglamentario y el PBC". (sic).----------**

Agrega la Convocante: *"Además, es importante mencionar, que el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), a través de la Resolución Ministerial N° 2.181 de fecha 24 de febrero de 2016, ha resuelto Cancelar el LOTE 3- Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos- y el LOTE 5- Elaboración y Distribución de Alimentos Frescos- del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2016 "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS- PLURIANUAL- 2016/2017- AD REFERÉNDUM. ID: 300.395, de conformidad a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 31, por lo que analizar el cumplimiento o el incumplimiento de las ofertas presentadas por el Consorcio Comepar y Asociados en esta instancia sería estéril".-*

Sobre la Cancelación de los Lotes N° 03 y 05: *"En este caso, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), ha procedido a cancelar el llamado de referencia de los Lotes 3 y 5 respectivamente, según Resolución N° 2181/2016 en fecha 24 de febrero de 2016, basada en el Informe de Evaluación de fecha 23 de febrero de 2016. En el Informe de Evaluación se ha argumentado claramente los motivos de la recomendación de cancelar los lotes 3 y 5 respectivamente, de acuerdo a lo sugerido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 31°. La denunciante simplemente ha centrado su argumento en que el comité debió analizar los*

cumplimientos de la empresa Comepar S.A. y el Consorcio Comepar y Asociados, y al momento de refutar el motivo utilizado por el Comité Evaluador para recomendar la cancelación del llamado, nada más trae a colación la Resolución DNCP 429/16 por la cual se resuelve, entre otras, HACER LUGAR a la PROTESTA promovida por la firma Unipersonal Aida Aquino de Farías contra la adjudicación del Lote 3 realizada a favor del Consorcio Comepar y Asociados y Disponer una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado..., mas no impugnar específicamente las razones que han motivado el acto administrativo en base a la recomendación del Comité Evaluador".----------

Al respecto agrega: *"El Comité de Evaluación ha entendido, que toda decisión debe encontrarse debidamente motivada, esto es, debe contener la explicación necesaria para sustentarse por sí mismo. En este sentido, es importante recordar que constituye una gran responsabilidad para contrataciones públicas y con absoluta motivación, las recomendaciones que elevarán a la Máxima Autoridad y en base a las cuales se emitirá el Acto Administrativo correspondiente. Es por ello, que el Comité de Evaluación ha recomendado la cancelación de los lotes 3 y 5 respectivamente. Así pues, el Sr. Director podrá observar, que la Comisión Evaluadora ha emitido una valoración, razones que no han sido impugnadas por el recurrente, considerando que es el órgano encargado de determinar y fundamentar el resultado de un llamado, explicando los motivos que lo llevan a recomendar tal desenlace. Además en este caso en particular la Convocante hizo uso de una facultad legal, contemplada en la Ley 2051/03 que en su Art. 31° de la Ley N° 2051/03 establece: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar las prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*----------

Continua señalando la Convocante: *"Como podrá observar Sr. Director al examinar el artículo referido, tal facultad legal que asiste a la Convocante, el cual debe basarse en circunstancias que provoquen la extinción de satisfacer la necesidad pública de la Administración o que de continuarse con la contratación se*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

pudiera ocasionar un perjuicio a la Convocante, pudiendo notar que tales motivos que sustenta tal facultad no tienen relación con que los oferentes cumplan o no con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego, como mal ha comprendido la denunciante, pues la Cancelación procede ante circunstancias ajenas al cumplimiento o no de las ofertas con el Pliego. Por lo demás, el estado de la ejecución de los lotes 1, 4 y 6, según el Memorándum DA N° 806/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, se encuentran con dos órdenes de servicio ya emitidas, copia de dicho informe se adjunta a esta presentación".----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ Nº 907/16** de fecha 04 de marzo de 2016 –ha solicitado a la firma adjudicada **COMEPAR S.A.** – informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha **10 de marzo de 2016** la firma **COMEPAR S.A.** ha remitido su descargo por medio de nota ingresada como expediente N° 2720, expresando entre otras cosas lo siguiente: "***Declara sin movimiento según formulario del SET del año 2012, debiendo ser según el PBC 2012, 2013 y 2014***. *El PBC solicita poseer experiencia mínima de 2 años en el rubro a ser cotejado con la inscripción en la SET y* ***Comepar S.A. cumple*** *con el requisito como puede apreciarse en el folio 45 de la carpeta presentada. El PBC solicita los ratios en promedio de los últimos 3 años 2012, 2013 y 2014 y* ***Comepar S.A.*** *cumple con el requisito.* ***Comepar S.A.*** *cumple acredita experiencia a partir del año 2013, reúne el requisito de experiencia en los años 2013 y 2014, pues el requisito en el PBC solicita, demostrar provisión de servicios de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas en los últimos 3 años (2012, 2013 y 2014), en un* ***PROMEDIO*** *equivalente al monto del 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación.* ***COMEPAR CUMPLE. No tiene RE:*** *Comepar S.A. presenta el RE vigente en el folio 63 y 64 de la carpeta presentada.* ***COMEPAR CUMPLE".*** *(sic).*----------

En cuanto al **Formulario N° 10 contiene alteraciones en su formato, en el ratio año 2012 figura 0 es decir sin movimiento**, menciona:

- *"El formato del formulario N° 10 no presenta alteraciones y el ratio del año 2012 se encuentra dentro de lo solicitado en el PBC, según puede observarse en el folio 120 de la carpeta. El PBC solicita:*

Capacidad financiera

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran lo siguientes índices:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente/ pasivo corriente

***Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años** (2012,2013 y 2014).*

b. Endeudamiento: pasivo total/ activo total

***No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años** (2012, 2013 y 2014).*

c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.

El promedio en los últimos 3 años** (2012, 2013 y 2014), **no deberá ser negativo.

COMEPAR CUMPLE

COMEPAR S.A., la empresa obtiene su cambio de denominación en el año 2013, por tanto en el año 2012 no tiene experiencia según su constitución, según en el formulario de la SET tiene experiencia en Alimentos frescos desde el año 2013.

El cambio de denominación no altera de ninguna manera el alcance, experiencia, etc. de la sociedad, independientemente a esto, Comepar acredita su experiencia a partir del año 2013.

- ***Comepar S.A. cumple** con el requisito de experiencia en los años 2013 y 2014, pues el requisito en el PBC solicita, demostrar provisión de servicios de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas en los últimos 3 años (2012, 2013 y 2014), en un **PROMEDIO** equivalente al monto del 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación.*

  COMEPAR CUMPLE

  Insistimos que COMEPAR S.A. cumple sobradamente con los requisitos solicitados en el pliego de la referencia." (sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

El denunciante manifestó en la denuncia que según consta en el Acta de Apertura del llamado de referencia se han realizado observaciones en relación a los

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Natalia A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferentes **CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS y COMEPAR S.A.**, es importante destacar que en toda la denuncia hace referencia a documentos presentados por dichos oferentes en el marco del llamado de referencia, realizando una copia casi textual del contenido del Acta de Apertura, sin embargo, exclusivamente al finalizar la denuncia, hace mención a los Lotes N° 1, 4 y 6 , solicitando la anulación de la adjudicación hecha por la Convocante en la mencionada licitación a favor de la empresa COMEPAR S.A y en consecuencia, la Cancelación del contrato firmado entre dichas partes.----------

A su turno, la Entidad Convocante ha manifestado que todas las observaciones consignadas en el Acto de Apertura de sobres fueron suficientemente analizadas y respondidas.----------

La Convocante ha manifestado además que el denunciante no ha designado de manera precisa el requisito que considera incumplido en relación a los Lotes N° 1, 4 y 6 impugnados en la denuncia objeto de la presente investigación.----------

Respecto a la cancelación de los Lotes N° 3 y 5 la Convocante ha manifestado que en el Informe de Evaluación se ha expuesto claramente los motivos de la recomendación de dicha cancelación, conforme a la Ley 2051/03, y que el denunciante solo se ha limitado en hacer mención a las Resoluciones DNCP N° 429/16 DNCP N° 498/16 por medio de la cuales se resolvió cancelar la Adjudicación del Lote N° 3 y del Lote N° 5 respectivamente, no haciendo mención del motivo específico de la impugnación.----------

A su turno la firma adjudicada **COMEPAR S.A.** ha manifestado a lo largo de su descargo que en relación a los puntos reclamados por el denunciante la firma ha cumplido con los requisitos solicitados en el pliego, refiriéndose a lo requerido en el PBC en relación a los lotes 1, 4 y 6.----------

Es dable mencionar además que en toda la denuncia se hace referencia a los oferentes **CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS Y COMEPAR S.A.**, sin embargo recién al finalizar la denuncia el denunciante expresa que solicita la investigación de hechos irregulares en los Lotes N° 1, 4 y 6, limitándose a señalar que en virtud a las observaciones consignadas en el Acta de Apertura de Sobres, la

Abg. María Laura Mack
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

firma COMEPAR S.A. no cumpliría con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al presente llamado.----------

Al respecto, resulta importante destacar que todas las observaciones realizadas en el Acta de Apertura de Sobres, ya fueron analizadas tanto por la Convocante como por el Comité de Evaluación, conforme consta en el Informe de Evaluación correspondiente al presente llamado. Análisis que no fue cuestionado por el denunciante, ya que el mismo se limitó a trascribir lo consignado en el acto de apertura, sin hacer mención a la evaluación realizada por el Comité respecto a las mismas.----------

Por otra parte, se puede observar que conforme al Acta de Apertura del llamado de referencia, que se encuentra publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) la firma **CONSORCIO COMEPAR y ASOCIADOS**, a la cual el denunciante hace referencia en varios puntos de su denuncia, ha presentado su oferta y resultado adjudicado en los Lotes N° 3 y 5 del presente llamado.----------

Sin embargo, esta Dirección Nacional ha dictado la Resolución **DNCP N° 429/2016** en la que ha resuelto: ----------

HACER LUGAR a la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL INSTITUTO DE ARTE CULINARIO DE AIDA AQUINO DE FARIAS CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE N° 01/2016 PARA EL "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS – PLURIANUAL – 2016/2017 – AD REFERÉNDUM" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CON ID N° 300.395, en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

Además ha resuelto lo siguiente: ----------

2°. **ANULAR la ADJUDICACIÓN del LOTE N° 3,** y en consecuencia, **RETROTRAER** el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas. ----------

3°. **ORDENAR** a la Convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control en un plazo de 20 días corridos, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

4°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplida archivar. ----------

Abg. María Laura Macie
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Además, en la Resolución **DNCP N° 498/2016** esta Dirección resolvió: ----

1°. **HACER LUGAR a la PROTESTA PROMOVIDA POR LA LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N° 5 REALIZADA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE N° 01/2016 PARA EL "SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS – PLURIANUAL – 2016/2017 – AD REFERÉNDUM" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA CON ID N° 300.395**, en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

2°. **ANULAR la ADJUDICACIÓN del LOTE N° 5**, y en consecuencia, **RETROTRAER** el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas. ----------

3°. **ORDENAR** a la Convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control en un plazo de 20 días corridos, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas. ------

4°. **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplida archivar. ----------

De esta forma, surge que los puntos impugnados a lo largo de la denuncia en cuanto a los lotes N° 3 y 5, ya han sido objeto de análisis por parte de esta Dirección Nacional en las protestas mencionadas en dichas Resoluciones, por lo que carecería de sentido volver a analizar los mismos.----------

Además, de la contestación realizada por la Convocante se desprende que la misma ha dispuesto la cancelación de los citados lotes, y el denunciante no objeta los fundamentos expuestos por la Convocante para proceder a dicha cancelación.---

Cabe agregar además, que por Resolución DNCP N° 829/16 y DNCP N° 828/16 de fecha 18 de marzo de 2016, se resolvió hacer lugar a las protestas promovidas contra la cancelación de los Lotes N° 3 y N° 5.----------

Ahora bien, en relación a la solicitud que el denunciante realiza al finalizar su denuncia, referente a los Lotes N° 1, 4 y 6, no se especifica cual sería puntualmente la irregularidad impugnada específicamente en cuanto a esos Lotes.----------

Si bien es cierto que como resultado de las protestas mencionadas anteriormente se ha anulado la Adjudicación de los **Lotes N° 3 y 5** del llamado objeto de la presente investigación, mal podría la Dirección Nacional extender los efectos de las Resoluciones mencionadas **DNCP 429/2016 y 498/2016**, considerando que el denunciante a lo largo de su denuncia se ha limitado a reiterar los hechos ya analizados en las protestas mencionadas, y no ha expuesto ni ha

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

designado con precisión argumentos suficientes en relación a los **Lotes N° 1, 4 y 6**- ahora impugnados- cuyas adjudicaciones pretende sean anuladas.----------

Asimismo resulta oportuno referirse al **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea* ***constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *(destacado nuestro).*----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico